REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco de febrero de dos mil veintiuno

A través de memorial, las partes intervinientes solicitan al juzgado la terminación del presente proceso por **Transacción**.

Ahora, como el documento mencionado contentivo de la Transacción es auténtico y proviene de las partes involucradas con facultad para disponer del derecho y, por darse los presupuestos del Art. 312 del C.G.P., aplicable por analogía al caso en discusión, deberá entonces acceder a lo peticionado, y declarar la terminación del proceso por ser la voluntad expresa de las partes y en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. **APROBAR** el escrito de Transacción de fecha 31 de octubre de 2020, suscrito por las partes en el proceso ordinario de primera instancia promovido por **Martha Liliana Nieto Lizcano y otros, Vs. Inversiones Cuellar y Cia,** con la advertencia de que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

2. **Ordenar** la terminación del presente proceso ordinario laboral de primera instancia por **Transacción.**

3. Se reconoce personería para actuar a nombre y representación de la entidad demandada **Inversiones Cuellar y Cia,** al abogado Alexander Steve Arias Charry, con T.P. 296.663 del C.S de la J.

Una vez en firme este auto y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente previa desanotación en los Libros Radicadores.

Notifíquese,

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2019-00259